

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**PROYECTO DE LEY
PARA CERRAR EL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL (IFAM)
Y REDUCIR EL DÉFICIT FISCAL**

DIPUTADOS

**OTTO GUEVARA GUTH
NATALIA DÍAZ QUINTANA
JOSÉ ALBERTO ALFARO JIMÉNEZ**

EXPEDIENTE N.º 20.309

MARZO 2017

NOTA:ESTE PROYECTO SE ENCUENTRA EN PROCESO DE REVISIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS Y ESTÁ SUJETO A MODIFICACIONES DE FORMA CUANDO ASÍ LO AMERITE. ADEMÁS, ESTÁ PENDIENTE QUE SE LE ASIGNE COMISIÓN PARA LA PUBLICACIÓN.

**PROYECTO DE LEY
PARA CERRAR EL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL (IFAM)
Y REDUCIR EL DÉFICIT FISCAL**

Expediente N.º 20.309

Asamblea Legislativa

En los años 60's y 70's se da un importante crecimiento del tamaño del Gobierno con la creación de muchas instituciones públicas, generando un aumento en el gasto público. Se tenía la idea que cada problema o cada meta podía resolverse o lograrse mediante el funcionamiento de una burocracia dedicada a ello. En un artículo titulado "La Reforma Democrática del Estado", Juan Manuel Villaso señala que el Estado costarricense pasó de una etapa intervencionista o expansiva en los años 60, a otra de tipo empresario en los 70, al crearse cerca de 24 empresas dentro de la desaparecida CODESA. Posiblemente en esa época inicia el cíclico problema fiscal que hoy tiene una de sus etapas más críticas, no por la falta de más ingresos sino por el exceso de gastos.

El 4 de mayo de 1970 se aprueba la Ley N° 4574 creándose el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). El debate sobre el tamaño del Estado empezó a tener relevancia en la década de los 80, años en los que se aplicaron los programas de ajuste estructural, que dieron camino a la reestructuración de muchas instituciones públicas, caracterizada por un replanteamiento de funciones prioritarias y un programa de movilidad laboral, para bajar el gasto. El IFAM fue objeto de una reestructuración que tuvo como resultado una seria llamada de atención sobre la ineficiencia administrativa y operativa y el despido de 95 funcionarios. Desde ese entonces, se señaló, como producto de las evaluaciones y estudios hechos en el marco del programa de reestructuración, que el IFAM no estaba cumpliendo con sus propósitos y que los gobiernos locales no estaban recibiendo los beneficios esperados.

El debate el tamaño del Estado tomó más relevancia, obligado por las circunstancias, en el Gobierno de Figueres Olsen entre 1994 y 1998, periodo en el cual se propone una Reforma del Estado que no llega a desarrollarse totalmente, dados los intereses de los dos partidos políticos tradicionales que se alternaban el poder: Liberación Nacional y la Unidad Social Cristiana.

El Plan Nacional de Desarrollo (PND) del Gobierno de Figueres Olsen conceptualizó la Reforma del Estado como una imperiosa necesidad de concentrar al mismo en las tareas que realmente le compete. En el PND se reconoce que todas aquellas instituciones o programas que hayan perdido la vigencia de la misión y los objetivos para los cuales fueron creadas, debían trasladarse al sector privado o incluso cerrarse.

El nuevo ciclo crítico que atrapó a la administración Figueres Olsen la obligó a negociar acuerdos con la oposición, en este caso, con el Expresidente Calderón Fournier, para impulsar una Reforma del Estado capaz de modernizar y reducir el tamaño del Estado como una de las medidas para resolver la crisis fiscal del momento. Desde esos años se demuestra la falta de voluntad política de los dos partidos tradicionales para resolver correctamente las causas del déficit fiscal eliminando el gasto no estratégico y superfluo.

La administración Figueres Olsen sabía que para que el país pudiera avanzar, era (y es) necesario reformar el aparato estatal para reducirlo y hacerlo más eficiente en sus funciones prioritarias. Una de las medidas sugeridas en el Acuerdo Nacional entre los expresidentes Figueres Olsen y Calderón Fournier fue cerrar el IFAM y el CONICIT¹.

El 27 de noviembre de 1995 se presenta en la Secretaría del Directorio de la Asamblea Legislativa el Proyecto de Ley 12503 “Disolución y liquidación del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal” (IFAM). Según el Licenciado Randall García autor de la tesis de grado sobre este proyecto de ley, las razones políticas de esa propuesta “obedecen a intentos de descentralización territorial de las funciones del aparato institucional del Estado y a criterios económicos y políticos para la disminución del déficit fiscal.” Efectivamente, el IFAM se consideró como una paradoja de la política de descentralización y autonomía municipal pues, es una institución intermediaria entre el Gobierno Central y los gobiernos locales. Metafóricamente podríamos decir que el Gobierno Central lleva de la

¹ Randall García. Tesis de Grado, Disolución y Liquidación del IFAM, UCR.

mano a los municipios a través de esta institución. “La descentralización de las funciones institucionales del Estado se considera como el proceso mediante el cual se transfieren competencias, funciones, recursos y responsabilidades políticas y administrativas a entes separados territorialmente del Gobierno Central”. En ese sentido el IFAM hoy día, centraliza funciones que pueden ser realizadas por los mismos gobiernos locales, tales como, la búsqueda de financiamiento, servicios de asesoría y de capacitación.

Los criterios que sirvieron de base para fundamentar la propuesta de ley para cerrar el IFAM en el cuatrienio 94-98, a saber, la descentralización de las funciones del Gobierno Central y la reducción del déficit fiscal eliminando el gasto no prioritario, están vigentes en la actualidad. La Reforma del Estado orientada hacia la optimización de los recursos públicos, pretende lograr un Estado esbelto y eficiente y para ello, es necesario cerrar las instituciones con funciones duplicadas o que su vigencia perdió efectividad.

El IFAM tiene 3 funciones fundamentales actualmente las cuales se resumen en:

1. Asesoría técnica
2. Financiamiento
3. Capacitación.

El desarrollo de la tecnología digital, la disponibilidad de servicios profesionales y técnicos de alto nivel, un sistema bancario moderno y con recursos y, el mejoramiento de la calidad académico de los alcaldes, regidores y funcionarios, contribuyen a devaluar la razón de ser y de existir del IFAM.

Los gobiernos locales pueden contratar con recursos propios la asesoría especializada que requieran en un momento determinado; pueden acudir al sistema bancario nacional o incluso, contratar empréstitos en el extranjero si necesitan financiamiento para algún proyecto particular y las necesidades de capacitación la pueden llenar a través de las universidades públicas o privadas u organismos de cooperación internacional afines al campo municipal. En el Gobierno Figueres Olsen realizaron estudios sobre el impacto del IFAM en el desarrollo de las municipalidades, arrojando resultados negativos; de ahí la recomendación de su cierre. El desarrollo de los gobiernos locales no ha sido equitativo y eso depende de factores que el IFAM no puede controlar. Las municipalidades

de algunos cantones rurales son menos desarrolladas que otras; algunas municipalidades de cantones urbanos son mucho más desarrolladas que otros, como el caso de los cantones centrales de las cabeceras de Provincia. El IFAM no ha tenido el impacto estratégico que se esperaba. Si en 46 años de existencia del IFAM tenemos una lista de gobiernos locales tan dispares en cuanto a su desarrollo y capacidad de gestión, es porque dicha institución no ha tenido impacto en la calidad de la mayoría de los ayuntamientos.

Desde el punto de vista de un estricto concepto de descentralización y autonomía municipal, los ayuntamientos deberían “caminar” por sí mismos, sin que haya una entidad del Gobierno nacional que las tutele. El Gobierno nacional más bien debe completar totalmente el proceso de descentralización y traslado de competencias a los cantones, otorgando a los municipios la autonomía que merecen. El IFAM es “un árbol atravesado en el camino” que es necesario remover para que la política municipal basada en la autonomía cantonal, siga su curso.

El presupuesto del IFAM de acuerdo a datos suministrados por la Contraloría General de la República asciende a alrededor de ocho mil novecientos treinta y seis millones de colones al año. Dicho presupuesto está conformado por una serie de ingresos tributarios provenientes de tasas e impuestos establecidos en diferentes normas y asciende a cinco mil cuatrocientos catorce millones de colones. Al respecto en el cuadro que transcribimos se puede apreciar en detalle los montos de los ingresos del IFAM:

<u>Cuenta ▲</u>	<u>Descripción</u>	<u>Presupuestado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>
		*	*	*
1.0.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS CORRIENTES	8.068,60	8.936,34	-867,74
1.1.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS TRIBUTARIOS	6.007,03	5.414,78	592,25
1.1.2.0.00.00.0.0.000	IMPUESTOS SOBRE LA PROPIEDAD	252,13	244,58	7,55
1.1.2.2.00.00.0.0.000	Impuesto sobre la propiedad de vehículos, aeronaves y embarcaciones	252,13	244,58	7,55
1.1.3.0.00.00.0.0.000	IMPUESTOS SOBRE BIENES Y SERVICIOS	5.754,90	5.170,20	584,71
1.1.3.2.00.00.0.0.000	IMPUESTOS ESPECIFICOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE BIENES Y SERVICIOS	5.754,90	5.170,20	584,71

1.1.3.2.01.00.0.0.000	IMPUESTOS ESPECIFICOS SOBRE LA PRODUCCION Y CONSUMO DE BIENES	5.754,90	5.170,20	584,71
1.1.3.2.01.04.0.0.000	Impuestos específicos sobre bienes manufacturados	5.754,90	5.170,20	584,71
1.3.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	2.061,57	3.421,55	-1.359,98
1.3.1.0.00.00.0.0.000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	762,11	666,52	95,59
1.3.1.2.00.00.0.0.000	VENTA DE SERVICIOS	762,11	666,52	95,59
1.3.1.2.04.00.0.0.000	ALQUILERES	386,06	386,06	0,00
1.3.1.2.04.01.0.0.000	Alquiler de edificios e instalaciones	386,06	386,06	0,00
1.3.1.2.09.00.0.0.000	OTROS SERVICIOS	376,04	280,45	95,59
1.3.1.2.09.09.0.0.000	Venta de otros servicios	376,04	280,45	95,59
1.3.2.0.00.00.0.0.000	INGRESOS DE LA PROPIEDAD	1.299,46	2.750,63	-1.451,17
1.3.2.3.00.00.0.0.000	RENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	1.299,46	2.750,63	-1.451,17
1.3.2.3.01.00.0.0.000	INTERESES SOBRE TÍTULOS VALORES	268,53	227,64	40,89
1.3.2.3.01.01.0.0.000	Intereses sobre títulos valores del Gobierno Central	268,53	227,64	40,89
1.3.2.3.02.00.0.0.000	INTERESES Y COMISIONES SOBRE PRESTAMOS	976,92	2.503,41	-1.526,49
1.3.2.3.02.04.0.0.000	Intereses y comisiones sobre préstamos a Gobiernos Locales	976,92	2.503,41	-1.526,49
1.3.2.3.03.00.0.0.000	OTRAS RENTAS DE ACTIVOS FINANCIEROS	54,02	19,58	34,43
1.3.2.3.03.01.0.0.000	Intereses sobre cuentas corrientes y otros depósitos en Bancos Estatales	54,02	19,58	34,43
1.3.9.0.00.00.0.0.000	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	0,00	4,40	-4,40
1.3.9.1.00.00.0.0.000	Reintegros en efectivo	0,00	0,80	-0,80
1.3.9.9.00.00.0.0.000	Ingresos varios no especificados	0,00	3,60	-3,60
1.4.0.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00	100,02	-100,02
1.4.1.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES DEL SECTOR PUBLICO	0,00	100,02	-100,02
1.4.1.1.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes del Gobierno Central	0,00	100,00	-100,00
1.4.1.4.00.00.0.0.000	Transferencias corrientes de Gobiernos Locales	0,00	0,02	-0,02
2.0.0.0.00.00.0.0.000	INGRESOS DE CAPITAL	3.528,39	3.958,67	-430,29
2.3.0.0.00.00.0.0.000	RECUPERACION DE PRESTAMOS	1.453,85	1.884,10	-430,25
2.3.1.0.00.00.0.0.000	RECUPERACION DE PRESTAMOS AL SECTOR PUBLICO	1.453,85	1.884,10	-430,25
2.3.1.4.00.00.0.0.000	Recuperación de préstamos a Gobiernos Locales	1.453,85	1.884,10	-430,25
2.4.0.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.074,54	2.074,57	-0,04

2.4.1.0.00.00.0.0.000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO	2.074,54	2.074,57	-0,04
2.4.1.1.00.00.0.0.000	Transferencias de capital del Gobierno Central	2.074,54	2.074,54	-0,00
2.4.1.4.00.00.0.0.000	Transferencias de capital de Gobiernos Locales	0,00	0,04	-0,04
3.0.0.0.00.00.0.0.000	FINANCIAMIENTO	3.095,22	11.705,47	-8.610,25
3.3.0.0.00.00.0.0.000	RECURSOS DE VIGENCIAS ANTERIORES	3.095,22	11.705,47	-8.610,25
3.3.1.0.00.00.0.0.000	SUPERÁVIT LIBRE	746,12	1.195,73	-449,61
3.3.2.0.00.00.0.0.000	SUPERÁVIT ESPECIFICO	2.349,10	10.509,73	-8.160,63

Según lo dispuesto es evidente que la cantidad de dinero que recibe el IFAM es muy alta y tal como se expuso anteriormente, las funciones actuales que tiene a cargo pueden ser realizadas independientemente de la existencia de una institución pública específica: los ayuntamientos pueden acceder a líneas de crédito o convenios de cooperación para obtener la asesoría que requieran; el financiamiento lo pueden obtener del sistema bancario nacional o internacional y de organismos de cooperación internacional y cada Ayuntamiento puede tener sus propios planes de capacitación recurriendo a expertos nacionales o internacionales, universidades y organismos de cooperación internacionales especializados en materia municipal. Los gobiernos cantonales más desarrollados podrían cooperar con los más chicos y menos desarrollados transfiriéndoles mejores prácticas, mejor tecnología y acompañamientos técnicos.

El cierre del IFAM se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Es una institución que no ha tenido el impacto estratégico esperado en el desarrollo del régimen municipal. Es más alto el costo que el beneficio.
2. Es una institución intermediaria entre el Gobierno Central y los municipios, restándole categoría a la autonomía municipal.
3. Los gobiernos cantonales pueden acceder a los servicios del IFAM de manera independiente, recurriendo directamente a organismos financieros, académicos y técnicos tanto nacionales como internacionales.

4. En el cuatrienio 94-98 se establecieron criterios válidos para cerrar la institución, incluso se presentó un proyecto de ley con ese fin, para fortalecer la descentralización del Estado y la autonomía municipal y para combatir el déficit fiscal reduciendo el tamaño del Gobierno. Esos criterios no solo están vigentes el día de hoy sino que son aún más necesarios, dada la emergencia de reducir el gasto y el déficit público.

En virtud de lo anterior la presente iniciativa pretende el cierre del IFAM a través de un proceso de liquidación de los activos de la institución, para que una vez concluido este proceso y en tanto no se hayan consumido todos los fondos, su remanente sea trasladado a la Caja Única del Estado para el pago del servicio de la deuda.

Por las razones y los argumentos expuestos anteriormente, proponemos el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA
LEY PARA CERRAR EL INSTITUTO DE FOMENTO MUNICIPAL (IFAM)
Y REDUCIR EL DÉFICIT FISCAL

CAPÍTULO I
DE LA DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DE FOMENTO
Y ASESORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Se decreta la disolución total del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM). A partir de la vigencia de la presente ley, cesan de pleno derecho los nombramientos de sus directores y demás empleados de ese ente, quienes mantendrán las responsabilidades civiles y penales en que pudieran haber incurrido en el ejercicio de sus cargos, pero igualmente tendrán derecho a las indemnizaciones que legalmente les corresponde con carácter prioritario.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo designará un Liquidador a cargo del ente que por esta ley se disuelva, cuyo objetivo será concluir en forma eficiente y eficaz su liquidación patrimonial. La liquidación se llevará a cabo en un plazo de tres meses.

El Liquidador tendrá las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, en concordancia con las disposiciones del artículo 1253 del Código Civil.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo concerniente al Liquidador y al proceso de liquidación a que se refiere el artículo anterior y aprobará los presupuestos de gastos operativos. La Contraloría General de la República fiscalizará estos presupuestos.

ARTÍCULO 4.- Los entes estatales quedan facultados para celebrar con el Liquidador los contratos de administración, de contabilidad, pago de obligaciones y otros relacionados con su actividad.

ARTÍCULO 5.- El avalúo de los activos del ente disuelto podrá ser realizado:

- a) Por peritos de la Dirección General de la Tributación Directa.
- b) Por peritos de los Bancos del Sistema Bancario Nacional, propiedad del Estado.

Los activos y bienes de cualquier naturaleza, que al finalizar la liquidación no se hayan vendido o traspasado, pasarán a ser propiedad del Estado.

Se autoriza a la Administración Pública centralizada, descentralizada, a las municipalidades y a las empresas públicas propiedad del Estado, adquirir bienes del Instituto en vía de liquidación, sin límite de suma, en forma directa sin proceso de licitación por el valor que indique el respectivo avalúo pericial.

ARTÍCULO 6.- De producirse saldos insolutos al terminarse la liquidación, deberán documentarse para ser certificados por la Contraloría General de la República como una obligación a cargo del Estado, el cual se subroga en las deudas para todo propósito de orden legal.

El Liquidador podrá realizar en forma directa y por cualquier monto, los contratos necesarios para llevar a cabo adecuadamente la liquidación, siempre que el gasto demandado haya sido presupuestado.

ARTÍCULO 7.- Toda actividad del Liquidador estará exenta del pago de derechos, tasas, sobretasas, tributos en general, y cualquier tipo de gastos de inscripción registral. Los actos que requieren actuación notarial serán suministrados por la Notaría del Estado.

ARTÍCULO 8.- Se mantendrán vigentes todos los tributos y créditos que recibe o administra el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM), mientras se realice el proceso de liquidación y deberán ser recaudados y distribuidos por el Liquidador con las mismas facultades de administración tributaria. De estos fondos podrá el Liquidador destinarlos a satisfacer, si existieran, las obligaciones de la institución contraídas por préstamos internacionales o nacionales. Una vez concluido dicho proceso y en tanto no se hayan consumido estos fondos, el remanente será trasladado a Caja Única del Estado. Toda deuda municipal con el Instituto de Asesoría Municipal (IFAM) se mantendrá vigente de acuerdo con los términos de su contratación, y las corporaciones municipales deberán seguir incorporando en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios las sumas suficientes para su atención hasta su cancelación. Los pagos deberán realizarse en la Tesorería Nacional.

ARTÍCULO 9.- La venta de bienes inmuebles o muebles a particulares será efectuada por el Liquidador mediante subasta que será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO III

REFORMAS A OTRAS LEYES

ARTÍCULO 10.- Adicionáse un nuevo inciso al artículo 3 de la Ley No. 6868 del 6 de mayo de 1983, “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Aprendizaje”, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Para lograr su fines, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Organizar y coordinar el sistema nacional de capacitación y formación profesional de todos los sectores de la actividad económica, de conformidad con las directrices del Poder Ejecutivo y con las disposiciones legales correspondientes.

b) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, en todas sus modalidades, o convenir en su ejecución con otros antes públicos o privados, tanto para futuros trabajadores y trabajadores por cuenta propia, como para personas empleadas, subempleadas o desempleadas, así como promover la constitución de empresas.

c) Prestar asistencia técnica a instituciones y empresas para la creación, estructuración y funcionamiento de servicios de formación profesional.

Ch) Establecer empresas didácticas y centros de formación-producción, o apoyar la creación y funcionamiento de estos últimos, en coordinación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

d) Desarrollar un sistema para certificar oficialmente el nivel de conocimientos y destrezas de los trabajadores que se sometan a las evaluaciones, en las áreas que imparta el Instituto, independientemente de la forma en que esos conocimientos y destrezas hayan sido adquiridos.

e) Diseñar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, que tiendan a aumentar el ingreso familiar de los grupos de población de menores recursos.

f) Dictar, cuando sea necesario y no corresponda a otras instituciones públicas, normas técnicas-metodológicas que regulen los servicios de capacitación y formación profesional, que ofrezcan entidades privadas a título oneroso, así como velar por su aplicación.

g) Realizar o participar en estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines.

h) Establecer y mantener relaciones con otras entidades nacionales, extranjeras o internacionales que tengan cometidos análogos a los del Instituto, y suscribir con ellas acuerdos de intercambio y cooperación cuando fuere conveniente.

i) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2° de esta ley.

j) Brindar asistencia técnica, programas de formación, consultoría y capacitación para mejorar la competitividad de las Pymes. En el caso de la atención del artículo 41 de la Ley N.º 8634, Ley del Sistema de Banca para el Desarrollo, se podrá subcontratar, respetando los principios constitucionales de contratación administrativa. Igualmente, brindará programas y actividades de capacitación para el fomento del emprendedurismo y de apoyo empresarial para los beneficiarios y sectores prioritarios del Sistema de Banca para el Desarrollo, los cuales serán a la medida y atendidos de manera oportuna. Estos deberán ejecutarse en coordinación con el Consejo Rector del SBD.

k) Diseñar, elaborar y ejecutar programas de capacitación y formación profesional, tendientes a satisfacer las necesidades del sector empresarial formal, o bien procurar su formalización.

l) Ofrecer cursos de capacitación a los empleados, ejecutivos, regidores y síndicos de las municipalidades y prestar a estas, en general, asistencia técnica para el perfeccionamiento administrativo".

CAPÍTULO IV

DEROGATORIAS

ARTÍCULO 11.- Deróguense la Ley Número 4716 “Ley de Organización y Funcionamiento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal”, del 9 de febrero de 1971 y sus reformas, artículos 37 y 40 de la Ley Número 9047 “Ley de Licores” del 25 de junio del 2012, Decreto Ejecutivo Número 7729 “Reglamento Autónomo de Organización y Servicio del Instituto de Fomento y Asesoría” del 7 de marzo de 1990, Decreto Ejecutivo Número 35659 “Reglamento para la Elección de tres miembros de la Junta Directiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal por parte de las Municipalidades”, Reglamento Número 3912 del 11 de enero del 2010 “Reglamento del concurso para la selección y nombramiento del Auditor o Auditora Interna del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal”, Decreto Ejecutivo Número 37238 del 9 de agosto del 2012 “Reglamento del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal Regulación de Contratos de Leasing”, Ley Número . 6853, “Fondo de Vivienda y Préstamo del IFAM” del 4 de marzo de 1983.

CÁPITULO V

AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 12.- Se autoriza la liquidación del Fondo de Ahorro y Préstamo (FODEAP), creado por Ley. 6853, del 4 de marzo de 1983, que estará a cargo del Liquidador del Instituto. Se aplicarán a esta liquidación las regulaciones generales pertinentes establecidas en esta ley.

CÁPITULO VI

TRANSITORIOS

TRANSITORIO I.- A los tres meses de iniciadas sus labores, el Liquidador deberá someter al Poder Ejecutivo un informe sobre su actuación.

TRANSITORIO II.- Se autoriza al Liquidador para que disponga de los fondos necesarios de los recursos que administra el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) para la cancelación de las prestaciones legales, de los incentivos salariales y demás derechos que correspondan a los trabajadores.

OTTO GUEVARA GUTH

DIPUTADO

NATALIA DÍAZ QUINTANA

DIPUTADA

JOSÉ ALBERTO ALFARO JIMÉNEZ

DIPUTADO